

CONTRATO NO.: 47/15/AD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REUNIÓN DE TRABAJO CON VOCALES Y CONSEJEROS DISTRITALES Y MUNICIPALES DE LA REGIÓN 3, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA LA EMPRESA DENOMINADA LA MANSIÓN DEL QUIJOTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. JOANA MARTINEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA ÚNICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "LA PRESTADORA DEL SERVICIO", RESPECTIVAMENTE, QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

1. Ser un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
2. Que el M. en A.P. Francisco Javier López Corral fue designado, como Secretario Ejecutivo, por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo Número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, por lo que cuenta con las más amplias facultades para representarlo y suscribir en su nombre el presente instrumento, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio para la reunión de trabajo con Vocales y Consejeros Distritales y Municipales de la Región 3, que se llevara a cabo el día 25 de enero de 2015, por lo que su Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2015, mediante acuerdo IEEM/CAE/011/2015, adjudicó la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera a favor de "LA PRESTADORA DEL SERVICIO".
4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número novecientos cuarenta y cuatro, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México. C.P, 50160.

II. DE "LA PRESTADORA DEL SERVICIO":

1. Que es una sociedad anónima de capital variable, constituida mediante escritura pública número veintinueve mil treinta y cuatro, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta, pasada ante la fe del Lic. Rafael Manuel Oliveros Lara, Notario Público número cuarenta y cinco del Distrito Federal.
2. Que la C. Joana Martínez Villegas, es su Administradora Única, según la escritura ocho mil quince, de fecha catorce de febrero de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Flavio Sergio de la Rosa Pineda, Notario Público número ciento veintiocho del Estado de México, y quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número

..., expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral, y manifiesta que las facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas.

3. Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número MQU800918EZA, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
4. Que tiene como objeto social la promoción, realización y explotación para cubrir y proveer la demanda de satisfactores habitacionales unifamiliares y viviendas de interés turístico.
5. Que para efectos del presente acto jurídico, señala como domicilio el ubicado en Carretera Molino de Flores K.M. 2.5. San Xocotlan, Texcoco, México C.P. 56200.

III. De "LAS PARTES":

1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente Contrato.
2. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es la prestación de servicios para la reunión de trabajo con Vocales y Consejeros Distritales y Municipales de la Región 3 que se llevara a cabo el día 25 de enero de 2015, de conformidad con la cotización presentada por "LA PRESTADORA DE SERVICIOS", de fecha 25 de enero de 2015 y que sirvieran de base para la adjudicación directa realizada por el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, de "EL INSTITUTO", en su Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero de 2015, mediante acuerdo IEEM/CAE/011/2015, por lo que "LAS PARTES" reconocen ampliamente los documentos citados, obligándose a estar y pasar por ellos en todo momento por lo otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran, y que mínimamente se prestará en los siguientes términos:

SERVICIO

340 personas en jardín.

315 personas en salón tipo auditorio.

Salón Don Quijote y Jardín la Mansión.

- Servicio hasta por 9 hrs (En caso de ser necesario.)
 - 340 Desayunos en Jardín
 - Carpa para Jardín
 - Servicio de Coffe Break continuo (sin costo)
 - 4 Tablones para registro
 - Templete
 - Pódium
 - Servicio de Meseros
 - Montaje Tipo Francés en Jardín
 - Montaje Tipo Auditorio en Salón don Quijote
 - Estacionamiento con capacidad de 200 autos
 - Refresco y hielo ilimitado
- **Precio por persona: \$435.00**
- **PRECIO TOTAL DEL EVENTO: \$147,900.00 (IVA incluido)**

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que mediante acuerdo IEEM/CAE/011/2015 de fecha diecinueve de enero de dos mil quince, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios, en su Primera Sesión Ordinaria, mediante adjudicación directa, adjudicó a “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” la prestación de los servicios descritos en la cláusula primera del presente instrumento, quien se obliga a prestarlos a “EL INSTITUTO” en las condiciones fijadas en dicha cláusula y en su cotización.

TERCERA. PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar por los servicios contratados asciende a la cantidad de **\$147,900.00 (Ciento cuarenta y siete mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cantidad que “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato y en el domicilio de “EL INSTITUTO”.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior será el máximo a pagar por “EL INSTITUTO” y se ajustará en virtud de los servicios efectivamente utilizados, debiendo realizar el pago de la cantidad resultante a “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” en una sola exhibición dentro de los diez días hábiles posteriores al cumplimiento total de los servicios descritos en la cláusula primera; previa factura debidamente requisitada, a entera satisfacción de la Unidad Administrativa Interesada.

QUINTA. COBERTURA DEL MONTO.

“LAS PARTES” manifiestan que el precio de los servicios contratados, constituye la remuneración justa por los servicios descritos en el propio escrito de cotización y en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dicho precio el importe del uso de los salones, hospedaje, alimentos y servicio de café, así como todas las acciones e insumos que sean requeridos para la prestación del servicio, y en general cualquier otro concepto necesario para el cumplimiento del objeto de este contrato.

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO” acepta que si hubiera omitido algún derecho, material u otro elemento o concepto, no podrá efectuar ninguna reclamación a “EL INSTITUTO”, debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones y fechas de entrega. Asimismo, “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SEXTA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia a partir del día de su firma, hasta el 5 de febrero de 2015.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO” será responsable frente a “EL INSTITUTO” de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente contrato, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de “EL INSTITUTO”.

Igualmente, “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen en virtud de los servicios objeto

de este contrato, y hasta el momento en que hayan sido debidamente realizados de conformidad con la cláusula primera de este contrato; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, acepta y se obliga a cubrir a “EL INSTITUTO” para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento), del costo total referido en la cláusula tercera de este contrato.

NOVENA. AMPLIACIÓN DEL CONTRATO.

En caso de que “EL INSTITUTO” requiera un servicio adicional de los que son materia de este contrato, “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” se obliga a celebrar con “EL INSTITUTO” convenios adicionales, que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento), del monto total, y respetando las condiciones originales de costo de este contrato.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL.

“LAS PARTES” manifiestan que todo el personal contratado para la realización y cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”, siendo exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir, y por lo tanto en ningún momento se considerará a “EL INSTITUTO” como patrón sustituto, ni solidario, ni a “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, “EL INSTITUTO” no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia, queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” con su personal, por lo que se obliga a liberar a “EL INSTITUTO” de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“LAS PARTES” convienen y aceptan que “EL INSTITUTO” podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”:

- a) Deje de suscribir el presente contrato;
- b) No preste en la fecha obligada los servicios contratados;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, así como con sus anexos correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

“EL INSTITUTO” hará efectiva la sanción económica señalada en la cláusula octava, cuando “LA PRESTADORA DEL SERVICIO”:

- a) Deje de cumplir el presente contrato o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de “EL INSTITUTO”, e
- c) Incumpla gravemente, a juicio de “EL INSTITUTO”, con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA. PARTES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, al acuerdo número IEEM/CAE/113/2011 tomado en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios; así como a la propuesta económica de “LA PRESTADORA DEL SERVICIO” y a lo dispuesto por las leyes del Estado de México.

DÉCIMA CUARTA. AUSENCIA DE VICIOS.

“LAS PARTES” manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA QUINTA. INTERPRETACIÓN.

“LAS PARTES” aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES ENERO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

“EL INSTITUTO”
POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO
EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL

M. EN A.P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ
CORRAL

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

“LA PRESTADORA DEL SERVICIO”
POR CONDUCTO DE SU
ADMINISTRADORA ÚNICA

C. JOANA MARTINEZ VILLEGAS

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO
LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL